



REGLAMENTO

SERVICIO DE BIENESTAR DE A.P.S.

I. MUNICIPALIDAD EL BOSQUE

25 de noviembre de 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, y su modificación mediante Ley N° 20.647 que autoriza prestaciones de bienestar al personal de los servicios traspasado y pertenecientes a funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, ley N° 19.378.

Lo señalado en los artículos 5° letra d) y 12 de la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, que consta en N° 104, adoptado en sesión Ordinaria N° 33, celebrada con fecha 03 de septiembre de 2013, y

Teniendo presente las facultades que me otorga el artículo N° 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

TITULO I FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1. -El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.754 y su modificación señalada en la Ley N° 20.647, esta última de fecha 08 de enero de 2013 que permite la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a las prestaciones de bienestar y autoriza la constitución de Servicios de Bienestar separados por entidad administradora.

Artículo 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, crease el Servicio de Bienestar de los trabajadores y trabajadoras del área de Salud de la I. Municipalidad de El Bosque.

Artículo 3.- Este Servicio tendrá domicilio en la Comuna de El Bosque, Región Metropolitana, bajo la estructura orgánica del Área de Salud de la I. Municipalidad de El Bosque para efectos legales.

Artículo 4.- El Servicio de Bienestar de Atención Primaria de Salud de la I. Municipalidad de El Bosque tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los/as funcionarios/as municipales afectos a la Ley N° 19.378 y sus grupos familiares adscritos, causantes de los beneficios que establece la Ley y Reglamentos.

Como también y en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos lo permitan, deberá estimular y contribuir al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural, recreación, vivienda y demás establecidos en este Reglamento.

Artículo 5.- Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados y afiliadas, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los afiliados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 6.- El Servicio de Bienestar de APS no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado/a, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar de Atención Primaria de Salud Municipal (APS);
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) El Municipio: La I. Municipalidad de El Bosque.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar de APS;
- e) Afiliados/as: Socios/as adscritos/as al Servicio de Bienestar de APS
- f) A.P.S.: Atención Primaria de Salud
- g) Directorio: Miembros que integran el Comité.
- h) Plan Anual de Beneficios: Documento en donde se especifica montos de Beneficios y requisitos para solicitarlos.
- i) Memoria: Documento que el Servicio entrega anualmente a todos sus afiliados, detalla ingresos y egresos del año anterior.
- j) Adultos Mayores: Mujeres de 60 y mas años de edad y hombres de 65 y mas años de edad.

Artículo 8.- El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, y otros que determine el Directorio que vaya en directo beneficio de los adscritos/as a Bienestar APS, ya sea por contingencia o por necesidad de un grupo de personas adscritas a este.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.

- d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio, asociaciones de funcionarios y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a este reglamento y disposiciones legales vigentes.
- g) Planificación, coordinación, administración y/o supervisión de políticas Institucionales, especialmente aquellas del área de Gestión en Recursos Humanos.
- h) Planificar, apoyar, supervisar e implantar gestiones de materias que aborden políticas de funcionarios/as que por edad no sean funcionarios activos del Área de Salud. Siendo prioridad trabajar con todos/as aquellos que han optado a la jubilación.
- i) Cualquier otra no especificada anteriormente y que tengan relación con el Bienestar de los/as trabajadores/as del Área de Salud de I. Municipalidad de El Bosque.

TÍTULO II

DE SU AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios/as de planta y a plazo fijo regidos por la ley N° 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

Artículo 10.- La afiliación, permanencia y desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario.

Artículo 11.- El acto de afiliación a este Servicio se hará mediante solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar o Directorio, en la que deberá expresar su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y respeto de la Ley y Reglamentos que regulan el Servicio.

Artículo 12.- La solicitud deberá contener la autorización expresa que permita descontar por planilla de sueldos las cuotas de: incorporación, sociales, ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar APS.

Artículo 13.- La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario/a y el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes de acuerdo al Reglamento.

Artículo 14.- Respecto de la solicitud de afiliación, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse en un plazo no superior a 15 días en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día siguiente.

Artículo 15.- Aquellos funcionarios que se inscriban gozaran de los beneficios del Servicio de Bienestar de APS a partir del primer día hábil del Séptimo mes, siendo requisito mínimo el pago de 6 cuotas sociales ordinarias después de su afiliación. El periodo de afiliación será, de enero a junio de cada año, periodo por el cual deberán enterar las cuotas sociales respectivas a cada mes.

Artículo 16.- La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que podrán ejercer su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

La pérdida de calidad de afiliado/a en sus distintas formas, no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado/a y en caso alguno lo examinará del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla del sueldo mensual, hasta que se extinga la deuda.

Artículo 17.- Los funcionarios que pierden la calidad de empleados del Área de Salud de la I. Municipalidad de El Bosque, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de afiliados, perderán automáticamente esta nominación del Servicio de Bienestar de APS, produciéndose la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.

Artículo 18.- La renuncia Voluntaria deberá ser presentada al Comité de Bienestar APS por escrito y con 30 días de anticipación para su aceptación. Previo a esto el Secretario del Comité de Bienestar verificara la situación financiera del afiliado para efectos de recaudar los dineros o comodatos que este tuviera con el Servicio. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del afiliado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 19.- Los afiliados podrán ser suspendidos temporalmente del Servicio, en los plazos y condiciones que establezca este Reglamento.

Artículo 20.- La expulsión del asociado será aplicada por el Comité de Bienestar APS de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 21.- El reingreso de un afiliado se hará en los mismos términos que establece la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar la cuota de incorporación respectiva y su reingreso solo puede ser pasado 2 años de producida su desvinculación.

Artículo 22.- En circunstancia que el afiliado se encuentre haciendo uso de licencia médica, permiso sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo alguna comisión de servicio, u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de calidad de empleado del Área de Salud de la I. Municipalidad de El Bosque, no lo exime del pago de cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Servicio de Bienestar de APS, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.

Artículo 23.- El afiliado tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Servicio al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean establecidos por Ley o mandato Judicial, cuando estos se descuentan por planilla de sueldo, además de respetar la Ley, Reglamentos, acuerdos del Directorio de Bienestar y la asamblea de socios.

Artículo 24.- El socio que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad e intereses que corresponda a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establezca este Reglamento.

Artículo 25.- Las necesidades o requerimientos de Bienestar de los socios/as que se afilieren a este Servicio, se canalizaran a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de los beneficios u acciones por una misma causa. Sin embargo, podrán hacer llegar las solicitudes de beneficios y/o prestaciones con los documentos requeridos a través de las subdirecciones de los CESFAM vía estafeta, directo al Servicio de Bienestar APS. De la misma forma, podrá cobrar los beneficios y prestaciones aceptadas por Bienestar, mediante poder simple del afiliados que identifique a la persona que autoriza a retirar estos con respaldo de fotocopias de Cedula de identidad de beneficiario y mandatado, documentos que quedaran en poder del Servicio como respaldo de entrega.

Artículo 26.- Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 27. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito a que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos

que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos dos años de su retiro.

c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.

d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.

e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.

g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 28. El afiliado que se retire del Servicio de Bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud, rotatorio y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 29. Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares, hijos e hijas, Padre y Madre adultos mayores incluidos en Ficha de Incorporación al Servicio y /o grupo familiar, a las prestaciones, beneficios y servicios que se estipulen en los respectivos planes anuales destinados a estos fines, como también a proyectos y programas que se planifiquen para ellos.

b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio después de los 6 meses de su afiliación al Bienestar APS, y siempre que se encuentren pagadas las 6 primeras cuotas sociales, exceptuando los convenios que podrán ser utilizados desde su afiliación.

Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten, siempre y cuando cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.

c) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.

d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.

e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.

f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

g) Solicitar cualquier información que les afecte.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 30. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes

- 1.- Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 20.647, el que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM anual por afiliado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio y en concordancia con los demás Servicios de Bienestar de la Municipalidad.
- 2.- Con una cuota de incorporación equivalente a \$12.000.- que podrá ser pactada hasta en 12 meses dentro del mismo año calendario. Esta cuota es cancelada por todas las nuevas afiliaciones o reincorporaciones a Bienestar tanto para personal activo como pensionados.
- 3.- Con el aporte mensual individual de sus afiliados consistente en 0.5 % de su remuneración imponible y el de los miembros pasivos jubilados con el aporte correspondiente al 0.5 % de su pensión y el equivalente al aporte hecho por el empleador para los socios activos.
- 4.- Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el Servicio a sus afiliados.
- 5.- Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.
- 6.- Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de Bienestar.
- 7.- Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- 8.- Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- 9.- Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 31. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas de 2 de los miembros autorizados para girar dineros por parte de la Contraloría General de la Republica.

Los recursos entregados por el Municipio correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 32. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas hasta los 24 años de edad si se encontraren estudiando, hijos e hijas, grupo -familiar, mas padres y madres adulto mayor del socio ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y

prestaciones que otorgará el Comité, previa presentación del plan de beneficios anual, que determina a los beneficiarios, serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Prestamos.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- h) Actividades culturales.
- i) De Administración.
- j) Otras actividades no especificadas anteriormente y que se considere otorgue bienestar y/o ayude a solucionar una necesidad o requerimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 33. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas legalmente reconocidas hasta los 24 años de edad si se encontraren estudiando, padre y madre adulto mayor del socio/a registrado en Ficha de Incorporación al Servicio, aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, llámese estos: seguros de vida, seguros complementarios de salud, excedentes de plan de salud contratado por el afiliado/a u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 34. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 35. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario. La cobertura de los topes de bonificaciones en salud abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas, mas padre y madre adulto mayor (60 años mujeres y 65 años varones)

Artículo 36. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 30 corridos de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales o en su defecto fotocopia autorizada por Secretario Técnico del Servicio de Bienestar, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la prestación (boletas y/o facturas cuando corresponda); copia de bonos con timbre de caja u otro que acredite su pago, sea este digital o manual; copia de órdenes de atención, debidamente extendida; es decir, con datos del paciente (nombre, Rut y diagnostico), además nombre, firma y timbre de médico o profesional tratante.; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación, debidamente emitido (nombre, Rut y diagnostico del paciente y nombre, firma y timbre de médico o profesional tratante).

c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá vigencia de 6 meses. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original, en el caso que la receta original sea retenida por la Farmacia esta, deberá entregar una fotocopia la que deberá contar con la firma y timbre del Químico Farmacéutico que acredite dicha retención. (PEDIR NORMA TECNICA).

d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo, indicando tal evento.

e) Las boletas de farmacia preferentemente deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y éstos deben corresponder a la receta médica.

f) Para reembolsar un gasto en medicamentos. El afiliado/a deberá contar con la receta y la boleta de compra mas timbre de farmacia estampado entre ambos documentos.

g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días corridos de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio, defunciones u otros beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar)

Artículo 37. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho al cobro tendrá una vigencia de 30 días corridos. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

Sin embargo, de no retirar el cobro del beneficio de Servicio de Bienestar APS, este será anulado y reintegrado a la cuenta individual del socio/a.

Artículo 38. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados, sus cargas familiares legalmente reconocidas, hijos e hijas, grupo familiar y/o padre y madre adulto mayor, serán las siguientes, según disponibilidad presupuestaria que cuente El Servicio anualmente y de acuerdo a los topes determinados, los que serán fijados año a año por el Directorio del Servicio en el Plan de Beneficios Anual.

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

a) Consulta médica y domiciliaria.

b) Intervenciones quirúrgicas.

c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico.

d) Atención odontológica (Detallar localmente, presupuesto)

e) Medicamentos e insumos prescritos por profesional del área.

f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y/o técnico en salud.

g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos. Con respaldo de receta del profesional que prescribe el uso de esto). Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:

a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a ambos contrayentes.

b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado de Nacimiento y en el caso de adopción deberá ser debidamente acreditada. En el caso de que ambos padres sean socios el beneficio se otorgara solo a uno de ellos.

c) Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus hijos/as hasta los 24 años de edad si se encontraren estudiando, que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.

Este bono será de selección, siendo premiados los más altos promedios de cada nivel educacional que estipule plan anual de beneficios y que serán regulados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria anual del Servicio, por un protocolo creado anualmente para este fin. En el cual se estipulara monto de cada uno y cantidad de bonos a otorgar según nivel educacional. Sin embargo estos no podrán exceder en más de 50 Bonos Anuales por este concepto.

d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio por un monto de \$50.000.- por el deceso del afiliado, y/o por hijo/a, cónyuge y/o conviviente (registrado en ficha de inscripción), padres del afiliado e hijo/a mortinato a partir del 5º mes de gestión y bajo control clínico. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto, de acuerdo a Declaración escrita y debidamente firmada por el socio/a adjunta a ficha de Inscripción a Bienestar de APS.
- A cónyuge o conviviente sobreviviente.
- A hijos, o
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gasto del funeral del afiliado.

e) Cuota Mortuoria: En caso de fallecimiento de cada uno de familiares señalados anteriormente, se descontara por planilla a cada afiliado/a de este Servicio la suma de \$500.- (Quinientos pesos), los que serán destinados a incrementar el Bono por fallecimiento en \$150.000.- a cada persona afectada por este evento.

Este monto se descontara por el fallecimiento de los beneficiarios estipulados en la letra d) de este artículo. Cada evento de este tenor conllevara a dicho descuento.

Por tanto, Bono y aporte solidario alcanzara la suma de \$200.000 p/p-

Su incremento, reajuste y/o modificación será resuelto por el Directorio y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria anual.

f) Bono Solidario de Emergencia: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por el afiliado y su grupo familiar se vean afectados por una catástrofe natural o acciones atribuibles a terceros, caso fortuito o fuerza mayor que requiera del auxilio solidario del Servicio de Bienestar y que se señalan tácitamente a continuación, siempre y cuando los recursos financieros lo permitan:

- 1.- Por incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social y adjuntando además informe técnico de bomberos.
- 2.- Inundaciones, sismos u otra catástrofe natural con pérdida de enseres o daño estructural de la casa habitación del socio/a. Este deberá ser acreditado con informe social de la Municipalidad que corresponda al domicilio y/o informe de Bomberos según sea el caso.
- 3.- Robo en lugar habitado (casa habitación), robo en lugar no habitado (casa habitación), en ambos casos con pérdidas de enseres, se debe acreditar con informe de Fiscalía donde quedo estampada la denuncia.
- 4.- Otros tales como: accidentes automovilísticos, robo de vehículo motorizado (automóvil) de su propiedad, clonación de tarjeta bancaria en la cual se le deposita el sueldo, en todos estos se debe acreditar con el informe de Fiscalía donde se estampo la denuncia. Además se considerará también en este ítem, los asaltos a mano armada que sufra el socio/a con consecuencias de heridas graves o sea víctima de agresión sexual. Se deberá acreditar con informe de Fiscalía que corresponda y/o informe médico.
- 5.- Los afiliados/as, tendrán derechos a solicitar este Bono solo una vez al año, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente.
- 6.- En caso de que más de 1 persona de un mismo grupo familiar sea afectado/a por este evento, el beneficio a otorgar será detallado en Plan de beneficio anual, el que señalará montos y requisitos de este, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria anual.

g) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al afiliado o hijos según corresponda. Asimismo, podrá otorgar ayuda a los afiliados que se encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la Entidad Administradora. Estos deberán establecer las condiciones en el Plan de Beneficio Anual, si se otorgaren.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a sus afiliados/as. El Directorio cada año en el mes de diciembre determinará los montos y plazos máximos a otorgar a cada uno de ellos, y a estos se le aplicará un interés para el retorno de los dineros. Estos son:

- a) Préstamos Rotatorios: Este tipo de préstamo se podrá solicitar cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el préstamo anterior se encuentre cancelado o en proceso de descuento.
- b) Préstamos de Emergencia: Este se otorgará en caso de que el asociado/a, se encuentre en una situación crítica económicamente, ya sea por problemas de Salud, embargos, remates, condición de desalojo de casa habitación o cualquier otro no especificado y que afecte o cause daño tanto psicológico o físico a nuestro afiliado/a y/o atente contra su calidad de

vida. Este tipo de préstamos contara con recursos limitados durante el año, el cual se define cada año por el Directorio. Se le aplicara un interés al retorno de los dineros.

- c) Prestamos Educacionales: Se podrá otorgar préstamos para fines de matricula y/o útiles escolares para hijos e hijas del afiliado y que estén o vayan a cursar algún nivel de la enseñanza formal (Básica, media, técnica y/o superior). Siempre y cuando los recursos financieros del Servicio de Bienestar lo permita.

Este préstamo se otorgara solo 1 vez por año y sus recursos son limitados. Al retorno de los dineros se le aplicara un interés.

- d) Cubrir pagos por concepto de: operaciones ambulatorias, artículos ortopédicos, exámenes, medicamentos o tratamientos de altos costo que permitan dar solución a los afiliados/as por estas causales y posteriormente descontar mensualmente por planilla hasta un máximo de 10 cuotas iguales y sucesivas. Su retorno será con el interés correspondiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

1.- Celebración de Navidad: El Directorio del Servicio de Bienestar de APS, determinara cada año de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, actividad a realizar. Esta deberá quedar estipulada en Plan Anual de Beneficios, cuando corresponda.

2.- Entrega de regalo navideño a los afiliados al Servicio de Bienestar APS, el que será determinado anualmente en Plan Anual de Beneficios de acuerdo a disponibilidad presupuestaria del Servicio.

3.- Entrega de un Bono de Navidad por un valor único para todos los/as afiliados/as, el monto de este se determinara cada año de acuerdo a disponibilidad presupuestaria del Servicio.

4.-Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos, otros no especificados en este y necesarios para implementar dicha actividad.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a un grupo representativo de afiliados.

5.- Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar dentro y fuera de la región.

6.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que fomente la Cultura y el Arte entre sus afiliados y grupo familiar dentro y fuera de la región.

7.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados y/o a la contingencia por imprevisto no contempladas en este Reglamento y que vaya en directa relación de cubrir una necesidad o carencia, observada por el Directorio o los afiliados/as. Este podrá beneficiar a parte o a la totalidad de sus socios/as.

8.- Contratación de Seguros ya sea: complementario de Salud, de vida u otros, estos podrán ser financiados en conjunto con el afiliado o por el Servicio de Bienestar, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria anual.

9.- Entrega de Bono y/o regalo de Fiestas Patrias para todos/as los/as afiliados/a al Servicio, el monto de este se determinara cada año de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

10.- Entrega de cursos, talleres u otros que vayan en directa relación de solucionar una falencia, y/o carencia de los/as socios/as, o la de adquirir conocimientos que les permita mejorar su calidad de vida. Este puede ser para un grupo determinado o para la totalidad de los afiliados.

11.- Contratar eventos y/o cocteles para: celebraciones, premiaciones, reconocimientos o cualquier otra actividad que se realice por el Servicio de Bienestar de APS y que amerite dicha contratación.

12.- Contratar medios de transporte que faciliten el desplazamiento de los/las socios/as a actividades que tengan que asistir, ya sea parte de ellos o la totalidad, como también los miembros del Directorio (Jornadas de Programación, evaluación, encuentros con otros Servicios de Bienestar, cotizaciones, compras para actividades, visitas en terreno u otros).

13.- Compra de terrenos con fines recreacionales de sus miembros y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

14.- Contratación de Monitores para efectuar talleres programados durante un año.

15.- Compras de Alimentos no perecibles, legumbres, muebles y artículos escolares al por mayor, los que serán requeridos por los/as afiliados/as mediante sistema de “Cooperativa de Consumo”; los socios adquirirán los productos a un menor valor y el Servicio recauda ingresos fresco, mediante comisión que se aplica por esta transacción.

16.- Adquisición de cupones de Gas Licuado, los que serán distribuidos a los socios y socias de Bienestar APS y su pago podrá ser en forma directa o mediante descuento por planilla. Las condiciones y requisitos deberán estar especificadas en Plan Anual de Beneficios.

17.- Celebración del día del funcionario de la APS.

18.- Celebración del día nacional e internacional del trabajo, de la mujer, de la madre, padre, del niño, días estamentales, u otros que involucren a los trabajadores/as y su grupo familiar.

19.- Contratación de profesionales en las aéreas de: salud, legal, cultural, social, deportivas u otras Brindando atenciones y/o asesorías a los/as afiliados/as del Servicio que permitan acceder a solucionar situaciones de estrés, depresiones o induzcan al deterioro del bienestar personal y/o familiar.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

Artículo 39.- El Directorio podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados previa solicitud e informe social y del Secretario del Comité de Bienestar para cubrir situaciones que, estando cubiertas en este Reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o de fuerza mayor que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este Reglamento. Estas ayudas asistenciales serán otorgadas por acuerdo del Comité.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES

Artículo 40. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el que tendrá la siguiente composición:

a) 4 representantes de las asociaciones de funcionarios.

b) 4 representantes propuesto por el Alcalde, que deberán ser funcionarios de la Entidad Administradora de Salud contratados bajo la ley N°19.378.

La administración financiera y de bienes corresponderá al Directorio del Comité de Bienestar y en éste participará además el Secretario de Bienestar designado para estos efectos, por el Alcalde, quien deberá tener la calidad de funcionario regido por la ley 19.378, debiendo tener dedicación exclusiva para el cargo.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Titular de Finanzas, en caso de ausencia de uno o ambos podrán girar los 2 miembros suplentes (Vicepresidente y/o Suplente de Finanzas). Siempre para girar y/o firmar cheques estos deberán contar con la firma de dos de los 4 miembros habilitados por la Contraloría General de la Republica. Habilitaran al Secretario Técnico de Bienestar para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

Se creará en cada período una comisión revisora de cuentas la cual deberá entregar el resultado de su gestión a la asamblea la que deberá decidir sobre la aprobación o no a la presentación y a solicitar o no aclaraciones, documentos y lo necesario para transparentar el manejo de los fondos.

Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo, luego de lo cual podrán ser reelegidos solo por un nuevo período. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría simple de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

Los 4 integrantes del Comité de Bienestar en representación de las asociaciones de funcionarios deberán pertenecer a aquellas 4 asociaciones organizaciones con mayor representatividad en APS. Sin perjuicio de lo anterior cada asociación elegirá solo un representante

En caso de ausencia o impedimento temporal justificado (permiso sin goce de sueldo, pasantías, pre y posnatal, enfermedad catastrófica, etc.) de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de precedencia en la votación en la que resultaren electos.

Una vez constituido el Directorio, el comité elaborara los reglamentos necesarios para determinar los subsidios económicos y sus montos, reglamento de disciplina que establecerá sanciones y reintegros, y demás indicaciones complementarios para la aplicación íntegra del presente reglamento, y los someterá a la asamblea para su aprobación.

Artículo 41.- En el caso de la representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité estos serán elegidos en votación universal.

Artículo 42.- El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán reemplazarlos.

Artículo 43. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente y al Tesorero, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías en votaciones sucesivas hasta lograr la elección.

Artículo 44. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafilaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Autorización del giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el Tesorero del Comité y en ausencia de uno de ellos, este será reemplazado por uno de los suplentes.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar
- k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 45. Todos los integrantes titulares del Comité, a excepción del Secretario designado por el Alcalde, tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 46. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria a lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma

Artículo 47. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el vicepresidente, si este se ausentara asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en la dotación.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Tesorero del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 48. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 49. Quien el municipio designe, será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 50.- Las funciones del Secretariado del Comité de Bienestar, serán las que de acuerdo a la ley y el presente Reglamento dispone.

Asesorar en materias técnicas al Comité.

Llevar un registro al día de afiliados.

Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los afiliados y su grupo familiar.

Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar a cabo las deliberaciones del mismo.

Hacer cumplir al personal de su dependencia, los beneficios que otorga el Servicio.

Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.

Proponer al directorio del servicio el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.

Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar.

Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Servicio de Bienestar.

Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio.

Someter a la aprobación del Comité, el balance anual en el mes de febrero de cada año.

Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.

Administrar los convenios existentes.

Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio.

Administrar los bienes del Servicio.

Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del afiliado.

Efectuar conforme a los acuerdos del Servicio, todos los gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Servicio de Bienestar.

Responder por la correcta administración de los fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función

Artículo 51.- La recaudación de los fondos y la cancelación de los beneficios serán de responsabilidad de quien ejerce la Jefatura del Servicio, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52.- Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el servicio como para el asociado o quien perciba una cancelación.

Artículo 53.- Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Comité de Bienestar.

Artículo 54.- La adquisición o enajenación de bienes por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realiza a nombre y para beneficio de sus afiliados.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 55. La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 56. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 57. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes a dicha asamblea.

TITULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- El afiliado que infrinja o falte a la ley y Reglamentos del Servicio de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga ese título y Reglamento de Disciplina con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del Servicio de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.

Artículo 59.- La suspensión o expulsión al afiliado deberá ser resuelta por el Comité del Servicio, el que podrá mantener o rebajar y en caso alguno podrá elevar la sanción por la que el afiliado apelo.

Artículo 60.- Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar donde se consideran los siguientes:

- Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio.
- Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio.
- Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
- Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de la documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
- No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al Servicio de Bienestar.
- Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
- Arrogarse la representación de la institución con el objetivo de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
- Tratándose de miembros del directorio o de la administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del servicio previstas en la ley y reglamentos, en este caso estos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación , formulación de cargos y resoluciones.
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.

Artículo 61.- La suspensión temporal será por periodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de su resolución.

Artículo 62.- La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución.

Artículo 63.- El reintegro de un afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 2 años.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- El Servicio de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión del Área de Salud Municipal , basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en la materias que dispone la ley, los acuerdos del Comité, sus socios/as o los que dictamine la Contraloría General de la Republica

Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Servicio de Bienestar.

Artículo 65.- El presente Reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deban ser conocidas por los afiliados.

Artículo 66.- El monto por concepto de viáticos a los miembros del directorio, será determinado por los afiliados/as en la primera asamblea ordinaria celebrada cada año entre los meses de marzo y abril, estos serán cancelados solo por reuniones efectivamente asistidas, previa revisión de libro de asistencia, creado para registro de firmas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio, como también aquellas gestiones que realicen en pro o en representación de este Servicio y sus afiliados/as.

TITULO IX: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 67.- El presente Reglamento podrá ser modificado por:

- a) A proposición del Comité de Bienestar
- b) Por acuerdo de a lo menos el 75% de los socios/as afiliados al sistema
- c) Por disposiciones legales
- d) Por dictamen de la Contraloría General de la Republica

TITULO X: ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 68.- El financiamiento para la creación de los Servicios de Bienestar de APS y como aporte para capitalización de fondos el Estado otorgo la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del

funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647. Este aporte tiene como fecha tope de expiración hasta el 31.12.2014.

Artículo 69.- Los socios fundadores del Servicio de Bienestar de A.P.S., quedan liberados del pago de la cuota de incorporación.

Artículo 70.- El presente Reglamento entrara a regir luego de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.